# FICHA JURISPRUDENCIAL

**NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0021-2018** 

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-03-2018

# FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

# TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

# Problemas jurídicos

Dentro de la tramitación del Proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, el memorial de demanda, el mismo fue objeto de observación mediante decreto de 06 de octubre de 2017, en el cual se dispone que con carácter previo a la admisión de la demanda, los demandantes deberán subsanar los siguientes aspectos: Presentar Certificado de Emisión de Título actualizado; cumplir con el art. 327-6) y 7) del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria, señalando y fundamentando con precisión los hechos, el derecho y las causales de nulidad; individualizar a la representante del INRA a efectos de su convocatoria como tercera interesada; identificar la carpeta de saneamiento que dio origen a los Títulos Ejecutoriales impugnados; así también se efectuaron observaciones de forma al Testimonio de Poder Notarial presentado y al memorial de demanda; concediéndoles para tales subsanaciones el plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación con el mencionado decreto, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme dispone el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria.

### Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Que, presentado el memorial de demanda, el mismo fue objeto de observación mediante decreto de 06 de octubre de 2017 cursante a fs. 44 y vta., de obrados, en el cual se dispone que con carácter previo a la admisión de la demanda, los demandantes deberán subsanar los siguientes aspectos ... concediéndoles para tales subsanaciones el plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación con el mencionado decreto, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme dispone el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria. Que, habiendo sido notificados con dicho decreto los impetrantes, en 12 de octubre de 2017, mediante cédula en el domicilio procesal fijado en Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, debido a que no señalaron domicilio procesal cumpliendo con el art. 72-IV de la L. N° 439 de aplicación supletoria en la materia; se evidencia que hasta el presente no han subsanado ninguna de las observaciones de fondo y forma efectuadas, tal como lo señala el Informe N° 29/2018 de Secretaria de

Sala Primera del Tribunal Agroambiental, que cursa a fs. 46 de obrados; habiendo transcurrido al presente, casi cinco meses desde la notificación realizada, lo que hace presumir que la parte interesada no tiene el interés de continuar la tramitación de la causa; por lo que corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

### Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, da **POR NO PRESENTADA** la demanda de nulidad de Título Ejecutorial; disponiéndose el archivo de obrados.

Con el decreto de observación, la parte actora ha sido notificada en 12 de octubre de 2017, mediante cédula en el domicilio procesal fijado en Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental; se evidencia que hasta el presente no han subsanado ninguna de las observaciones de fondo y forma efectuadas, tal como lo señala el Informe N° 29/2018 de Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental; habiendo transcurrido al presente, casi cinco meses desde la notificación realizada, lo que hace presumir que la parte interesada no tiene el interés de continuar la tramitación de la causa; por lo que corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

## Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

#### **PRECEDENTE**

Cuando la parte actora ha sido notificada con el decreto de observación a la demanda, sino subsana oportunamente, se presume que no tiene interés de continuar con la tramitación de la causa, correspondiendo aplicarse la conminatoria efectuada, de tenerse por no presentada la demanda

## Contextualización de la línea jurisprudencial

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

### Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

### AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 29/2019

## Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final

de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 22/2019

### Seguidora

(...) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. № 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 65/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 63/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 61/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 59/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 55/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 53/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 49/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 39/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 35/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 33/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 29/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 27/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 01/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 07/2018 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 73/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a Nº 71/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 63/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 55/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 53/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1<sup>a</sup> Nº 45/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 25/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 17/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 15/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª № 11/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 07/2017 AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 05/2017